



## RESOLUCION No. 036 del 24 de Marzo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA No. PB-PLP-001-2020 EN LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ,  
D.C.

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Resolución No. 435 del 09 de junio de 2016, Resolución No. 1327 del 17 de diciembre de 2018, y;

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 435 del 09 de junio de 2016, expedida por la Personera de Bogotá, D.C., la Directora Administrativa y Financiera ostenta la competencia para la ordenación del gasto y la suscripción de la contratación de la Personería Distrital, necesaria para la adquisición, suministro de bienes y servicios sin consideración a la cuantía y en los términos del artículo 3° de la misma.

Que la Resolución No. 1327 del 17 de diciembre de 2018, suscrita por la Personera de Bogotá, D.C., dio alcance al artículo tercero de la Resolución No. 435 del 09 de junio de 2016, señalando lo siguiente: *"El(a) Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) suscribirá los demás contratos de prestación de servicios, que se requieran celebrar para el correcto funcionamiento de la entidad, entiéndase estos como (mantenimiento, soporte técnico, etc.), en los cuales se fije el valor producto de cotización u oferta económica"*.

Que la Personería de Bogotá D.C., es una entidad de derecho público perteneciente a los Órganos de Control y Vigilancia del Estado, que según lo consagrado en los Art. 117 y 118 de la Constitución Política, tiene a su cargo la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales el Acuerdo Distrital 034 de 1993 y el Art. 104 del Decreto Ley 1421 de 1993 confirieron a la Personería Distrital autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto, es decir, dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

Que conforme a los fines del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Asimismo, en el marco de la Ley Disciplinaria (Ley 734 de 2002) constituye deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes públicos encomendados:

*"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*.

Que la desatención de este deber es considerada una falta gravísima en el marco del artículo 48 numerales 3 y 63, los cuales establecen:

Al servicio de la ciudad



Numeral 3: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

...

Numeral 63: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

Que del mismo modo, el estatuto anticorrupción estableció dentro de las presunciones de culpa grave en materia de responsabilidad fiscal la atinente a la omisión en el cumplimiento de la obligación de asegurar los bienes de la entidad pública respectiva. Al respecto el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 señala:

**Artículo 118: "DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

*El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

(...)

*d. Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.*

Que de esta manera, siendo un deber legal de toda autoridad salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, es necesario contratar las pólizas de seguros que permitan el amparo de los bienes de la Personería de Bogotá D.C.

Que para tal fin, se adelantó el proceso contractual tendiente al aseguramiento de los bienes y la adquisición de las pólizas en dos (2) grupos así:

#### **GRUPO I SEGUROS GENERALES:**

Dentro de las cuales se encuentran:

- a. Seguro de todo riesgo daño material
- b. Automóviles
- c. Responsabilidad civil servidores públicos
- d. Seguro de responsabilidad civil extracontractual
- e. Manejo global entidades estatales
- f. Transporte de valores
- g. Transporte de mercancías

#### **GRUPO II SEGURO DE VIDA GRUPO Y VIDA LEY 16/1988**

Dentro de las cuales se encuentran:

- a. Seguro de Vida Grupo
- b. Seguro de Vida grupo Ley 16 de 1988

Al servicio de la ciudad



Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que LA PERSONERIA DE BOGOTA D.C. posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado, en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se encontró justificado y necesario su transferencia a través de los seguros objeto de la presente contratación.

Que de igual modo, con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros LA PERSONERIA DE BOGOTA D.C. requiere la constitución de las pólizas que conforman cada uno de los Grupos, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Que la Dirección Administrativa y Financiera con el apoyo técnico de JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A., quien es el actual corredor de la entidad, realizó los estudios de mercado y los estudios previos tendientes a contratar los seguros objeto del proceso de licitación pública, razón por la cual se encontró debidamente justificado y oportuno iniciar el proceso de contratación en mención.

Que por lo expuesto en precedencia, y con fundamento en las funciones propias de la Dirección Administrativa y Financiera se consideró oportuno iniciar los trámites contractuales tendientes a la consecución de los seguros mencionados, considerando además que la necesidad descrita se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y respaldada presupuestalmente.

Que el objeto de proceso de licitación pública PB-PLP-001-2020 correspondió a: CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y EN LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA GRUPO Y SEGURO DE VIDA LEY 16 DE 1988.

Que los seguros materia de la contratación comprenden las pólizas que a continuación se enuncian, y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados en el pliego de condiciones:

GRUPO No.	PÓLIZAS
1	SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
	AUTOMOVILES
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
	TRANSPORTE DE VALORES
2	TRANSPORTE DE MERCANCIAS
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
	SEGURO DE GRUPO VIDA LEY 16
	SEGURO DE GRUPO VIDA FUNCIONARIOS

Que el responsable del presupuesto de la Personería de Bogotá, D.C., constató que dentro del presupuesto para la Vigencia Fiscal 2020, se destinó por parte de la entidad para esta contratación la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.594.358.863) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA, presupuesto que se

Al servicio de la ciudad



encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 291 del 12 de febrero de 2020, Rubro Presupuestal 3-1-2-02-02-02-0001-008 Concepto "Servicios de Seguros Contra Incendio, Terremoto o Sustracción", Rubro Presupuestal 3-1-2-02-02-02-0001-007 Concepto "Servicios de Seguros de Vehículos Automotores", Rubro Presupuestal 3-1-2-02-02-02-0001-012 Concepto "Otros Servicios de Seguros Distintos de los Seguros de Vida N.C.P.", Rubro Presupuestal 3-1-2-02-02-02-0001-009 Concepto "Servicios de Seguros Generales de Responsabilidad Civil" y Rubro Presupuestal 3-1-2-02-02-02-0001-015 Concepto "Servicios de Seguros de Vida Colectiva", desagregados de la siguiente manera:

### **GRUPO I**

La suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.256.655.422) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter distrital legal, costos directos e indirectos, desagregados de la siguiente manera:

Seguro de Todo riesgo daños materiales hasta por la suma de \$93.248.009

Seguro de Automóviles hasta por \$65.983.740

Seguro de Manejo Global hasta por \$33.605.600

Seguro de Responsabilidad civil extracontractual y el seguro de responsabilidad civil servidores públicos hasta por \$1.061.340.493

Seguro de Transporte de Mercancías hasta por \$1.942.080

Seguro de Transporte de Valores hasta por \$535.500

### **GRUPO II**

La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$337.703.441) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Incluido el Impuesto al valor Agregado, si a ello hubiere lugar, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter distrital legal, costos directos e indirectos. (Para los seguros de vida no se incluye Impuesto al Valor Agregado.

Que el proceso se desarrolló bajo la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en lo pertinente en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, como regla general de escogencia de contratistas en la contratación estatal.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la Personería de Bogotá, D.C., procedió a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios previos y el aviso de convocatoria el día veinticuatro (24) de enero de 2020, e iniciar el trámite de Selección Abreviada Menor Cuantía No. PB-PMC-009-2019 a través de la Plataforma Electrónica Secop II.

Que, durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron respondidas por la entidad.

Que mediante Resolución No. 018 del doce (12) de febrero de 2020, la Ordenadora del Gasto dispuso la Apertura de Proceso de Licitación Pública No. PB-PLP-001-2020, ordenándose a su vez la publicación de los Pliego de Condiciones Definitivos del mencionado proceso.

Que en el Proceso de Licitación Pública No. PB-PLP-001-2020, el día del cierre conforme al cronograma señalado en el Pliego de Condiciones, jueves veintisiete (27) de febrero de 2020, a las 12:00 M, se presentó propuesta por parte de los siguientes proponentes:

Al servicio de la ciudad



• GRUPO I:

1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
2. UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

• GRUPO II:

1. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Que mediante Resolución No. 027 del veintisiete (27) de febrero de 2020, la Directora Administrativa y Financiera de la Personería de Bogotá D.C., designó el comité evaluador de los requisitos habilitantes de los proponentes en los aspectos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros, de capacidad organizacional y económicos en el proceso de Licitación Pública No. PB-PLP-001-2020.

Que durante el proceso de verificación de requisitos los habilitantes y evaluación de las propuestas, se presentaron requerimientos al proponente UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. por parte del comité evaluador, el cual fue realizado mediante oficio de fecha cinco (05) de marzo de 2020, estableciendo lo siguiente:

**SE ADVIERTE A LOS PROPONENTES QUE**, de acuerdo con lo preceptuado en Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, específicamente respecto a la subsanabilidad que expresamente dispone: "En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado". *Negrillas y subrayado fuera del texto.*

(...)

**Parágrafo 4°.** *En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización*".

Que el término máximo para subsanar la propuesta era hasta el día doce (12) de marzo de 2020, requerimiento que fue atendido por parte del proponente dentro del término establecido por la entidad y conforme al plazo de traslado del informe de evaluación de las ofertas.

Que así las cosas, de conformidad con lo consignado en el informe de evaluación publicado en el SECOP II, la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y de capacidad organizacional, quedó de la siguiente manera:

GRUPO I:

PROPONENTES	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	VERIFICACIÓN TÉCNICA
-------------	-----------------------	---	----------------------

Al servicio de la ciudad



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	NO HABILITADO (Ver evaluación jurídica en archivo Excel)	HABILITADO	HABILITADO

**GRUPO II**

PROponentes	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	VERIFICACIÓN TÉCNICA
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que seguidamente se señaló:

NO CUMPLE jurídicamente la UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. teniendo en cuenta que no aporta la certificación de cumplimiento de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, suscrita por el revisor fiscal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que como consecuencia de lo anterior, el comité evaluador procedió a realizar la calificación de los factores de evaluación de los aspectos técnicos y de apoyo a la industria nacional de conformidad con el numeral 3.7 del pliego de condiciones, a los proponentes habilitados, obteniendo el siguiente resultado:

**GRUPO I**

GRUPO	RAMO	PROponente No 1 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS					PUNTAJE TOTAL GRUPO
		PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	VIGENCIA OFRECIDA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PROCENTAJE DE RELEVANCIA	TOTAL PUNTAJE DE RELEVANCIA POR RAMO	
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 93.183.739	387	62,99	7,42%	4,67	50,47
	AUTOMÓVILES	\$ 65.970.090	387	73,60	5,25%	3,86	
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 33.579.577	387	39,50	2,67%	1,05	
	TRANSPORTE DE VALORES	\$ 520.462	387	80,19	0,04%	0,03	
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 1.913.787	387	77,24	0,15%	0,12	
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 16.402.439	387	48,84	0,78%	0,38	
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 1.044.923.644	387	48,22	83,67%	40,35	
	<b>TOTAL SEGUROS</b>	<b>\$ 1.256.493.738</b>				<b>50,47</b>	

Al servicio de la ciudad



GRUPO II

GRUPO	RAMO	PROPONENTE No 1 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A					PROPONENTE No 2 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A					PROPONENTE 3: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A						
		PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	VIGENCIA OFRECIDA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PROCENTAJE DE RELEVANCIA	TOTAL PUNTAJE DE RELEVANCIA POR RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	VIGENCIA OFRECIDA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PROCENTAJE DE RELEVANCIA	TOTAL PUNTAJE DE RELEVANCIA POR RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	VIGENCIA OFRECIDA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PROCENTAJE DE RELEVANCIA	TOTAL PUNTAJE DE RELEVANCIA POR RAMO
	VIDA GRUPO LEY 16 DE 1993	\$ 100.026.726	612	77,81	56,27%	43,70	\$ 202.304.287	545	72,25	56,27%	40,58	\$ 100.937.725	456	83,66	56,27%	47,28		
	VIDA GRUPO	\$ 147.877.715	612	88,89	43,73%	33,87	\$ 135.369.141	545	59,73	43,73%	26,52	\$ 150.358.110	456	86,15	43,73%	37,87		
	TOTAL SEGUROS	\$ 337.703.440			82,65		\$ 337.703.442			69,80		\$ 337.696.841			84,93			

Que durante el término de traslado del informe de evaluación, el proponente PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS allega documento con observaciones a la evaluación de la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – CHUBB SEGUROS S.A., de igual modo lo realiza el proponente UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – CHUBB SEGUROS S.A. quien además allega documento de aclaración de la conformación de la Unión Temporal.

Que así mismo, el proponente POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. allega observaciones a la evaluación realizada a su propuesta y el proponente COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presenta observaciones a la propuesta presentada por el proponente POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Que el día jueves diecinueve (19) de marzo de 2020, la entidad pública en la plataforma electrónica Secop II documento con las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación, en el cual se indica que se mantiene la habilitación del proponente UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – CHUBB SEGUROS S.A. y la evaluación de las propuestas presentadas para el Grupo I, así:

GRUPO	RAMO	PROPONENTE No 1 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS					PROPONENTE No 2 UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.					
		PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	VIGENCIA OFRECIDA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PROCENTAJE DE RELEVANCIA	TOTAL PUNTAJE DE RELEVANCIA POR RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	VIGENCIA OFRECIDA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PROCENTAJE DE RELEVANCIA	TOTAL PUNTAJE DE RELEVANCIA POR RAMO
	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 93.183.735	387	82,99	7,42%	4,67	\$ 93.959.295	540	82,47	7,42%	4,64	
	AUTOMÓVILES	\$ 65.979.889	387	73,60	5,25%	3,66	\$ 65.589.777	470	93,39	5,25%	4,90	
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 33.579.677	387	38,50	2,67%	1,05	\$ 33.620.833	540	57,99	2,67%	1,52	
	TRANSPORTE DE VALORES	\$ 520.482	387	90,19	0,04%	0,00	\$ 356.123	540	80,53	0,04%	0,04	
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 1.913.787	387	77,24	0,15%	0,12	\$ 1.959.139	540	82,67	0,15%	0,08	
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 16.402.439	387	48,84	6,78%	0,38	\$ 26.458.247	387	93,20	3,78%	0,70	
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 1.044.923.644	387	49,22	83,67%	40,25	\$ 1.034.816.175	549	91,60	83,67%	75,85	
	TOTAL SEGUROS	\$ 1.256.493.738			50,47		\$ 1.256.105.559			88,46		

Al servicio de la ciudad

Que de igual manera se mantiene la habilitación y evaluación de las propuestas presentadas para el Grupo II.

Que el día veinticuatro (24) de marzo de 2020 se realizó audiencia virtual de adjudicación, conforme a las directrices establecidas en el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", y en el que se insta para que las audiencias públicas que deban realizarse en el marco de los procesos de selección puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos, para así evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica.

Que en atención a lo desarrollado dentro del proceso precontractual, al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas allegadas dentro del proceso de licitación pública PB-PLP-001-2020, suscrito por el comité evaluador designado, las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y las observaciones presentadas a las respuestas dadas por la entidad, habiéndose agotado el proceso de selección y trámite contemplado en la Ley 80 de 1993, en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; la Directora Administrativa y Financiera de la Personería de Bogotá D.C., en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 435 del 09 de junio de 2016 y Resolución No. 1327 del 17 de diciembre de 2018.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. PB-PLP-001-2020, cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y EN LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA GRUPO Y SEGURO DE VIDA LEY 16 DE 1988,** a los proponentes UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., así:

**GRUPO I** que comprende las pólizas de SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, AUTOMOVILES, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, TRANSPORTE DE VALORES, TRANSPORTE DE MERCANCIAS y RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS a la UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. representada por la señora **ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá D.C. por un valor total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.256.105.559.00) Incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter distrital legal, costos directos e indirectos.

**GRUPO II** que comprende las pólizas de SEGURO DE GRUPO VIDA LEY 16 Y SEGURO DE GRUPO VIDA FUNCIONARIOS a la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No. 860.037.013-6, representada por el señor **LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.541.924 de Envigado, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337.696.843.00) excluido IVA, e

Al servicio de la ciudad



incluido demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter distrital legal, costos directos e indirectos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la Representante Legal de la UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., señora **ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá D.C. y al Representante Legal de la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., señor **LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.541.924 de Envigado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución de adjudicación en la Plataforma Electrónica Secop II.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que los demás proponentes quedaron notificados de esta decisión en estrados en la audiencia pública virtual de adjudicación llevada a cabo el día 24 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUZ ÁNGELA GÓMEZ HERMIDA**  
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Joner Augusto Morad R. / Abogado Contratista DAF  
Revisó: Jackeline de León Willis / Profesional Especializado DAF  
Aprobó: Rubby Cecilia Duran M. / Subdirectora de Contratación

Al servicio de la ciudad

